

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6321

Panamá, Miércoles 8 de Junio de 1932

VALOR: B/. 0.05

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

SE HACEN UN NOMBRAMIENTO, UNA PROMOCION Y UN TRASLADO

DECRETO NUMERO 23 DE 1932
(DE 2 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento, una promoción y un traslado.

El Primer Designado En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Canciller del Consulado General de Panamá en Hamburgo, Alemania, al señor Rubén Conte, actual Jefe del Departamento Consular de esta Secretaría.

Artículo 2º Para llenar la vacante producida por el nombramiento anterior, promuévase al señor Alberto J. Barsallo, Oficial Primero del Departamento Consular, al cargo de Jefe del mismo Departamento.

Artículo 3º Trasládase al puesto de Oficial Primero del Departamento Consular, al señor Jorge I. Conte, actual Canciller del Consulado General de Panamá en Hamburgo, Alemania.

Artículo 4º Los viáticos del señor Rubén Conte correrán a cuenta del mismo; y los de regreso del señor Jorge I. Conte no excederán de la suma mensual que percibe actualmente como Canciller.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GREENZIER.

NOMBRASE VICECONSUL AD-HONOREM EN VIENA, AUSTRIA

DECRETO NUMERO 24 DE 1932
(DE 6 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Wilhelm Bondy Vicecónsul ad-honorem de la República de

honoram de la República de Panamá en Viena, Austria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GREENZIER.

NOMBRASE CANCELLER AD-HONOREM EN LONG BEACH, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

DECRETO NUMERO 25 DE 1932
(DE 7 DE JUNIO)

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Gino Orioli Canciller ad-honorem del Consulado de la República de

Panamá en Long Beach, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GREENZIER.

UN PANAMENO QUE EJERZA CON EL DEBIDO PERMISO EL CARGO DE CONSUL DE OTRO PAIS, PUEDE ACTUAR COMO JURADO EN LAS ELECCIONES

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Panamá, 7 de Junio de 1932.—Resolución número 21.

Visitas: Consulta el señor Jorge D. Arias F., al "siendo como es Consul de los Estados Unidos del Brasil en esta ciudad, hay algún inconveniente para poder ser Jurado en una de las Mesas de Votaciones", y para resolver.

SE CONSIDERA:

El señor Jorge D. Arias F. al aceptar el cargo de Consul de los Estados Unidos del Brasil en nuestra ciudad. Como consta en la Resolución N.º 276, de 7 de Diciembre de 1929 de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Convención que el artículo 7º ordinal 2º de la Constitución, exige para que no pierdan

su nacionalidad —y por tanto su ciudadanía— los panameños que admiten empleo u honores de otro gobierno. En fecha, pues, de que el señor Arias F. ejerce el referido cargo de Consul del Brasil no significa que éste deje de poseer todos los derechos, y de estar sujeto a todas las obligaciones de un ciudadano; y como entre estas últimas figura la de servir de miembro de las Comarcas Electorales, cuando se haya hecho la designación respectiva, es claro que no puede haber inmediatamente ninguna para que el señor Arias F., por ser Consul, actúe como miembro del Jurado de Votación.

Por otra parte se considera que el Gobierno Nacional está obligado a dar una protección especial a las personas que ejercen cargos especiales en la República; y siendo esto así el mismo Gobierno se encontraría en una situación difícil para prestarle esa protección al Consul señor Arias, si en el ejercicio de las

funciones del Jurado de Votación, que tan directamente se roza con la política militante del país, se viera envuelto en alguno de los posibles incidentes que ocurren en los días de elecciones populares y que el Gobierno debe reprimir sin miramientos ni consideraciones de ningún género.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Manifestar al señor Jorge D. Arias F. que no hay impedimento

para que ejerza el cargo de Jurado de Votación, quedando sujeto, desde luego, a las responsabilidades consiguientes y sin que pueda, llegado el caso, invocar su condición de Consul para evadirlos o aminorarlos.

Regístrese y comuníquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GREENZIER.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

TOMASE MEDIDAS RESPECTO A LAS AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE LA FORD UBICADAS EN CRISTOBAL Y BALBOA

RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 141.—Panamá, Junio 3 de 1932.

El Poder Ejecutivo y el representante de la Planta Armadora y Distribuidora que la Fábrica Ford tiene establecida en Cristóbal proyectan celebrar un contrato mediante el cual, y en virtud de ciertas obligaciones que adquirirá la dicha planta los carros y partes de carros que se introduzcan para ella quedarán excluidas de las disposiciones del Decreto número 56 del presente año, sobre mercancías a la orden.

Resulta, empero, que debido a la naturaleza de las obligaciones que la fábrica Ford debe contraer por su parte, su representante se considera sin facultades necesarias para ajustar el contrato sin autorización previa de la casa matriz situada en Detroit, Michigan, Estados Unidos de América.

Solicita con tal motivo que mientras se llegue al acuerdo definitivo se celebre un acuerdo provisional sobre las siguientes bases:

1º Durante un plazo de noventa días, a partir de la fecha en que sea aprobado este acuerdo provisional, quedará cesando el pago de nuestras existencias en Balboa y Cristóbal, a la orden, única y exclusivamente a nuestros agentes autorizados en territorio bajo la jurisdicción de la República de Panamá, y sin incurrir en multas o tener que pagar dobles derechos de importación o impuestos consulares, sino únicamente mediante el pago de tales derechos sin ningún recargo, automóviles, camiones, cassetas, carrocerías, equipos, repuestos y accesorios en lotes cuyo valor mínimo ha de ser de R. 500.00 (balboas).

2º El título de que se trata es provisional y válido por noventa días solamente, no siendo válido alguno de las estipuladas en el contrato del contrato en todo por esa Secretaría, y que ahora hemos aprobado a nuestra oficina principal para su estudio y aprobación. No

obstante lo dicho, de acuerdo con lo ya manifestado a usted en otras ocasiones, esta sucursal siempre hará todo lo que pueda para emplear el mayor número posible de panameños.

En atención a los motivos que justifican la solicitud de que se viene tratando, el Poder Ejecutivo no tiene inconveniente en acceder a lo pedido, salvo en lo relativo al término para la duración del convenio provisional propuesto porque el plazo de noventa días es demasiado largo ahora cuando por medio del correo aéreo y del cable es fácil conocer en corto tiempo una decisión tomada en cualquier parte del mundo. Un plazo de cuarenticinco días parece más que suficiente y es el que el Gobierno se allana a conceder.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Durante un plazo de cuarenticinco días, a partir de la fecha de esta Resolución la planta armadora y distribuidora que la fábrica Ford tiene en Cristóbal podrá vender de sus existencias en Balboa y Cristóbal, a la orden, única y exclusivamente a sus agentes autorizados en territorio bajo la jurisdicción de la República de Panamá y sin incurrir en multas o tener que pagar dobles derechos de importación o impuestos consulares, sino únicamente mediante el pago de tales derechos sin ningún recargo, automóviles, camiones, cassetas, carrocerías, equipos, repuestos y accesorios en lotes cuyo valor mínimo ha de ser de quinientos balboas.

Durante el tiempo de la vigencia de este acuerdo provisional la planta de la Ford procurará emplear el mayor número posible de panameños en sus trabajos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLABINO.

LA DEVOLUCION DE CIERTO PORCENTAJE SOMETIDO A REGLAS

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 142.—Panamá, Junio 4 de 1932.

Refiriéndose a solicitud hecha con anterioridad para que se le permitiera recuperar la mercancía devuelta que recoge de manos de expendidores, dice el agente en esta ciudad de la sociedad "Colgate-Palmolive & Co.", en

memorial del 30 de Mayo último, lo siguiente:

"Una cantidad de mercancía devuelta... está en Comin y será reexportada inmediatamente. Por eso rogámonos nos conceda el permiso de abate el pago de los impuestos sobre la misma mercancía que entra al país. Esta misma cantidad devuelta será llevada a la casa de almacenamiento para ser reexportada a la página segunda

Labor en Hacienda y Tesoro

Viene de la primera página

portada antes de que la nueva mercancía sea removida. Pero si usted prefiere, el impuesto correspondiente sobre el nuevo embarque será pagado con el privilegio del desembolso de los derechos cuando la mercancía dañada sea reexportada".

Como se declaró en resolución anterior dictada por esta Secretaría sobre este mismo asunto, el Gobierno no puede devolver los derechos pagados por la introducción de mercancías que luego de recibida por los expendedores se dañe. La única concesión que en beneficio de los comerciantes distribuidores puede hacer el Gobierno es la de acordar la devolución del 95% del impuesto pagado sobre las cantidades de mercancías dañadas que sean reexportadas. Esta devolución no puede tener lugar sino al regreso de la tornaguña correspondiente, debidamente certificada, por el Cónsul de Panamá en el lugar de destino de la mercancía reexportada. Por consiguiente, no puede haber lugar a que el derecho pagado por esta mercancía sirva para compensar el que causen las mercancías, de la misma especie, que se introduzcan al país para reemplazar las dañadas. Estas nuevas mercancías deben pagar el im-

puesto correspondiente como todas las demás que llegan consignadas a los comerciantes de esta ciudad.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Primero. La devolución del 95% del impuesto pagado por la introducción de mercancías que luego sean reexportadas al lugar de su procedencia, por haberse dañado, se llevará a cabo mediante la presentación de la correspondiente tornaguña autenticada por el Cónsul de Panamá en el lugar de destino de las mercancías reexportadas.

Segundo. Las nuevas mercancías que lleguen para reemplazar las reexportadas, por estar dañadas, deben pagar el impuesto de introducción correspondiente como todas las demás que llegan consignadas a comerciantes establecidos en la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

UN ARTICULO INDUSTRIAL QUE DEBE PAGAR EL CORRESPONDIENTE DERECHO DE IMPORTACION

RESOLUCION NUMERO 143

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 143.—Panamá, Junio 4 de 1932.

En memorial de fecha 23 del mes en curso, el señor William Liebow solicita que se conceda exención del pago del impuesto de importación de una "aplanchadora de cuellos", que está destinada para la lavandería de su propiedad, que funciona en esta ciudad.

Dice el señor Liebow que, por medio de la nota número 175, de 11 de noviembre último, este Despacho le concedió franquicia para la introducción de la maquinaria necesaria para el taller de lavandería y aplanchado.

El señor Liebow incurre en error, pues lo único que se hizo por este Despacho fue comunicarle que, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 119 de 1928, está exenta del pago del impuesto de importación, la maquinaria inicial que se introduce al país para instalaciones industriales o agrícolas.

La disposición dicha no ha sido comprendida y al amparo de ella viene introduciéndose al país, sin pagar derechos de importación, toda la maquinaria y los repuestos de la misma, que se usa en las instalaciones industriales y agrícolas.

Por inicial se entiende tan sólo lo que es indispensable para el comienzo de una cosa, de manera que, cuando la Ley habla de maquinaria inicial para instalaciones industriales o agrícolas, se refiere únicamente a la maquinaria que es indispensable para dar comienzo a las instalaciones respectivas; pero no puede considerarse comprendida en la franquicia toda la maquinaria que luego se quisiera importar para ensanchar la industria ya instalada o establecida.

Si la maquinaria necesaria para iniciar o dar comienzo a la instalación no puede venir toda junta, es necesario que se establezca con claridad todo lo que la constituye, a fin de que quede establecido, con claridad, qué es lo que puede venir al país libre del derecho de importación.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

La máquina para aplanchar cuellos que el señor Liebow intenta introducir para ensanchar la industria de lavandería y aplanchado que ya tiene instalada, debe pagar el correspondiente derecho de importación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

CAJAS DE CARTON QUE USARA LA COMPANIA PANAMEÑA DE CALZADO PARA EXPORTAR ESTAS, NO ESTAN SUJETAS A IMPUESTO

RESOLUCION NUMERO 144

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 144.—Panamá, Junio 7 de 1932.

El artículo 5 del Decreto número 217, reformado por el 9 del Decreto número 50 del presente año, gravó la importación de las cajas, cajas, bolsos y accesorios, de cartón y cartulina, introducidas sin el artículo para el cual se destinan, con un impuesto de 50% ad-valorem, además del que le correspondía pagar con arreglo a lo que disponen los artículos 3 y 4 de la Ley 47 de 1925.

La Compañía Panameña de Calzado, S. A., comunicó a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en memorial de fecha 24 de mayo último, que ha importado 191 unidades de cajas de cartón corrugado, que miden 19X19X12 pulgadas, y que tienen una capacidad para colocar en ellas de 18 a 24 pares de zapatos, las cuales van a emplear en lugar de las cajas de ma-

dera, para empacar el calzado destinado a la exportación, que en esta forma puede ser conducido con seguridad y con menor peso.

Piden que se declare si esas cajas deben considerarse incluidas en la tarifa proteccionista de que tratan los Decretos 217 de 1921 y 50 del presente año.

La disposición de los decretos mencionados se refiere a las cajas, es decir, a las cajas pequeñas que generalmente se usan para empaquetar los artículos tal como van a ser vendidos al detal o en cantidades no mayores de una docena.

Los efectos a que se refiere la Compañía Panameña de Calzado, S. A., no son precisamente cajas sino verdaderas cajas dentro de las cuales pueden ser colocadas las cajas que contienen los zapatos por pares.

Siendo ello así, el evidente que ese artículo no puede considerarse comprendido en las disposiciones de los Decretos 217 de 1921 y 50 del presente año.

Por tanto, SE RESUELVE:

Las cajas de cartón corrugado de 19X19X12 pulgadas que ha importado la Compañía Panameña de Calzado, S. A., para usarlas en lugar de las cajas de madera para empacar en ellas el calzado destinado a la exportación, no están sujetas al impuesto de importación establecido

por los Decretos 217 de 1921 y 50 del presente año, tantas veces mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

DON TOMAS GUARDIA CONTRATADO PARA SERVIR COMO INGENIERO JEFE DE LA JUNTA CENTRAL DE CAMINOS

CONTRATO NUMERO 36

Entre los suscritos, a saber: DAMASO A. CERVERA, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, en representación del Gobierno Nacional; y Tomás Guardia, en su propio nombre, por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato de prestación de servicios.

Artículo 1º Tomás Guardia se obliga a prestar sus servicios como Ingeniero Jefe de la Junta Central de Caminos, o en defecto de ésta, como Ingeniero Jefe a cargo de la construcción y conservación de las carreteras nacionales, por el término de cuatro (4) años que comenzarán a contarse desde el día quince (15) de Junio de 1932, y a cumplir en consecuencia, las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 2º Tomás Guardia se obliga a no dedicarse a ningún asunto de carácter personal o particular en el período ya señalado de cuatro (4) años, sin el consentimiento previo del Poder Ejecutivo.

Artículo 3º Como compensación de los servicios que preste el señor Tomás Guardia, la Nación le pagará a razón de seiscientos balboas mensuales (B. 600.00) a fin de cada mes; pero es entendido que se le aumentará a setecientos cincuenta balboas mensuales (B. 750.00) la remuneración que se le da, en el caso de que el Gobierno esté en capacidad de emprender nuevamente en gran escala trabajos de construcción de carreteras, ya se trate de terminar la de David o de construir otras nuevas. Quedando entendido, además, que en el caso de que el Gobierno resuelva rebajar los sueldos de los empleados públicos, la remuneración que devengue el Contratista señor Guardia sufrirá una reducción en la proporción que le corresponda de acuerdo con el plan de economías que plante el Gobierno.

Artículo 4º El Gobierno pagará al Contratista Tomás Guardia, los gastos que ocasionen con motivo de los viajes que tenga que efectuar al interior de la República, en asuntos relacionados con el servicio, a la presentación de la cuenta respectiva.

Artículo 5º El Contratista tendrá derecho cada año a un mes de vacaciones con sueldo.

Artículo 6º Este contrato podrá ser rescindido:

a) Por el Gobierno: pagando al Contratista, en efectivo, el equivalente a tres meses de sueldo, más la parte proporcional de vacaciones a que tenga derecho.

b) Por el Contratista: mediante aviso por escrito al Gobierno con tres meses de anticipación.

c) Por mutuo acuerdo.

Artículo 7º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los dos (2) días del mes de Junio de mil novecientos treinta y dos (1932).

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

El Contratista,

Tomás Guardia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 2 de Junio de 1932.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MOVIMIENTO DE LOS NEGOCIOS QUE HAN CURSADO EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN MARZO DE 1932

ACTA

En Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y dos, y no habiendo ocurrido al Despacho de la Corte Suprema los señores Secretario de Gobierno y Justicia y Procurador General de la Nación a practicar la Vista correspondiente al presente mes, ordenó por el artículo 269 del Código Judicial el señor Presidente de dicha Corporación, a saber: a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ella durante el mes en referencia.

Presentados y examinados los libros se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior

Civiles	141
Criminales	109

Repartidos en el mes

Civiles	28
Criminales	65

Suma

Civiles	169
Criminales	174
Total	343

De los cuales han sido despachados y separados del conocimiento

Civiles	32
Criminales	57

Quedan en curso para Abril

Civiles	137
Criminales	111
Total	248

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

C. C. T.	
Magistrado Bañón	24 37 71
Magistrado Grimaldo B.	36 35 71
Magistrado Herrera L.	32 33 65
Magistrado Méndez	29 36 65
Magistrado Vázquez G.	38 27 65
Totales	169 168 337

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario y resumiendo es como sigue:

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sra. de Hda. y Tesoro**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)
Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.**PODER EJECUTIVO NACIONAL****PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO****Doctor RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.**Don GUILLERMO ANDREVE**Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel
José Hurtado).—Exposición N° 22.**SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.****Don ENRIQUE GEENZIER**Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle 10a. N° 2.**SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.****Don DARIO VALLARINO**Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.**SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.****Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN**Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso,
Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular:
Avenida Sur N° 26.**SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.****Doctor DAMASO A. CERVERA**Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.**CONTENIDO:****SECRETARIA DE RELACIONES EXTE-
RIORES**

Decreto N° 23 de 2 de Junio

Decreto N° 24 de 6 de Junio

Decreto N° 25 de 7 de Junio

Resolución N° 21 de 1° de Junio

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
SECCION PRIMERA**

Resolución N° 141 de 3 de Junio

Resolución N° 142 de 4 de Junio

Resolución N° 143 de 4 de Junio

Resolución N° 144 de 7 de Junio

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y
OBRAS PUBLICAS**

Central: N° 33 de 1932

CORTE SUPREMA DE JUSTICIAMovimiento de los negocios que han
curtido en la Corte Suprema de
Justicia, en Marzo de 1932.**Atuaciones del Registro Civil****Vida Oficial en Provincias.****Sección de Correos y Telégrafos****Avisos y Edictos****VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS****PROVINCIA DE VERAGUAS****SONA****El Consejo Municipal de Soná, dicta Acuerdo suspendiendo
el cargo de Celador del mercado****ACUERDO NUMERO 3 DE 1932
(DE 28 DE MAYO)***El Consejo Municipal de Soná,*
en uso de sus facultades legales, y**CONSIDERANDO:**1° Que debido a la crisis actual,
la situación económica en que se en-
cuentra el Municipio no es satisfactoria;2° Que el Mercado Municipal no
ha rendido lo presupuestado en el
primer semestre y que por el contra-
rio, sus rentas disminuyen día tras
día;3° Que el Consejo Municipal está
llamado a velar por los intereses del
Municipio y por ende encargado de
tomar las medidas conducentes para
salvarlo de una crisis fiscal segura; y4° Que por lo expuesto, el Muni-
cipio no puede ni debe continuar sos-
teniéndolo el cargo de Celador del Mer-
cado,**ACUERDA:**Artículo 1° Suspendese el cargo
de Celador del Mercado y créanse en
su defecto el de peón de aseo del Mer-
cado con las atribuciones que le con-fiere el Acuerdo número 8 de 21 de
Abril de 1931, con la asignación de
siete balboas y medio (B. 7.50) men-
suales.Artículo 2° Este Acuerdo comen-
zará a regir desde su sanción.Dado en la Sala de Sesiones del
Consejo Municipal de Soná a los veinti-
cinco días del mes de Mayo de mil
novecientos treinta y dos.El Presidente, **F. E. GARCIA.**El Secretario, **J. M. Dutari R.**

Hay un sello de la Alcaldía.

Alcaldía Municipal.—Soná, 30 de Ma-
yo de 1932.

Aprobado.

Publiquese y cúmplase.

El Alcalde, **ANIBAL GRAJALES.**El Secretario, **M. B. Alvarado.****Corte Suprema de Justicia****RELACION**de los negocios que han cursado en
la Corte Suprema de Justicia du-
rante el presente mes de Marzo
de 1932.**MAGISTRADO BAILEN***Negocios en curso**Civiles.**Autos y providencias.*1931. Sept. 25.—Chase National
Bank en vía ejecutiva contra Sa-
muel Friedman. En lectura el pro-
yecto sobre reconsideración del auto
por el que la Corte resolvió no tener
jurisdicción. Marzo 19.1931. Oct. 7.—Roberto Espinosa
propone demanda por accidente de
trabajo contra González, Hermanos
& Compañía Limitada. En lectura el
proyecto del sustanciador presenta-
do el 29 de Octubre de 1931.1931. Oct. 7.—Roberto Espinosa en
vía ejecutiva contra González, Her-
manos & Compañía Limitada. En
lectura el proyecto del sustanciador
presentado el 29 de Octubre de 1931.1931. Nov. 6.—González, Herma-
nos & Compañía Limitada, propone
incidente de excepciones en el juicio
ejecutivo que los sirvo Roberto Es-
pinosa. En lectura el proyecto del
sustanciador. Dic. 14 1931.1931. Nov. 11.—Roberto Espinosa
propone demanda por accidente de
trabajo contra González, Hermanos
& Compañía Limitada. En lectura
el proyecto de resolución. Dic. 14
1931.1931. Dic. 7.—María Augusta Sa-
nza de Encinas propone demanda de
reintegración y pensión contra Mi-
guel Muñoz de Arce. Para dar
traslado de la reconsideración pedida del
auto que resolvió el traslado. Mar-
zo 19.1931. Dic. 21.—Carlos V. Baha-
no propone demanda de pertinencia
de posesión contra Manuel M.
Bolívar. Para dar traslado de la
reconsideración pedida del auto que
afirmó el apelado. Marzo 25.1932. Enero 4.—José Modesto Mo-
lina G. y otros en vía ejecutiva con-
tra Bernardo Dulacón. Al Despacho
para fallar. Enero 14.1932. Enero 25.—Antonio Angui-
zola Jr. en vía ejecutiva contra Eus-
tacio Villarreal. Suspendido a peti-
ción de las partes. Febrero 25.1932. Enero 25.—Agustina García
pide que se le declare heredera de
José Manuel García. Al Despacho
para fallar. Feb. 8.1932. Feb. 1.—María Urriola de
Olave propone demanda de alimentos
contra Vicente Olave. En lectura el
proyecto del sustanciador. Marzo 30.1932. Feb. 3.—Carlos A. Mateus
propone incidente de declinatoria de
jurisdicción en la demanda de divor-
cio que le sigue su esposa Luisa
Viallete, Fijado en lista. Marzo 30.1932. Feb. 5.—Isabel Villa propo-
ne tercería excluyente en el juicio
ejecutivo seguido por Eduardo Na-
varro contra Rozelle E. Paredes. Al
Despacho para fallar. Feb. 18.1932. Feb. 22.—Sociedad Shang
Yap pide que se practique una ins-
pección en un terreno de su propie-
dad. Al Despacho para fallar. Mar-
zo 4.1932. Marzo 4.—Julio Deuhenneq
propone incidente sobre alimentos en
la demanda de divorcio que sigue
contra su esposa Mercedes Peña. Al
Despacho para fallar. Marzo 15.1932. Marzo 9.—Paschal Canava-
gio en vía ejecutiva contra Andrew
Johnson. Al Despacho para fallar.
Marzo 19.1932. Marzo 10.—Richard A. y
Joshua Bailey proponen demanda de
divorcio de bienes contra Emmanuel
y Augustus Bailey. Fijado en lista.
Marzo 20.**Sentencias.**1931. Julio 20.—Alex Newman pro-
pone demanda de restitución de cuen-
tas contra Félix Vez. En lectura el
proyecto de sentencia. Marzo 15.1931. Oct. 2.—Félix González en
vía ordinaria contra Teresa Pitti de
Serracin. En lectura el proyecto de
sentencia. Marzo 29.1931. Oct. 28.—Al Abkar en vía
ordinaria contra Amis Buksh. Al
Despacho para fallar. Feb. 13.1931. Nov. 16.—Arthur Clark en
vía ordinaria contra Godfrey Danc
Hensch. Al Despacho para fallar.
Feb. 20.

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

NACIMIENTOS (Junio 7)	DEFUNCIONES (Junio 7)
Edgardo Trevia Orna	José de la Paz Ortega
Tadeo César Ibarra Flores	Dominga Fernández
Carmen Ma. Hernández	Roberto Ricord
Donald John Prince	Miguel Angel Samaniego

SERVICIO AEREO NACIONAL

RUTA N° 1. (Aeroplano): Todos los martes y jueves hasta las 8 horas de la noche, se recibe y despacha correspondencia aérea para AGUADULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID, lo mismo que la de la RUTA N° 2 (Anfibio) para COLON y BOCAS DEL TORO.

RUTA N° 3. (Anfibio): El día 2 de cada mes (cuando no sea miércoles o viernes, que se transfiere para el día siguiente). Se recibe y despacha correspondencia aérea el día 1° hasta las 8 horas p. m. para SAN MIGUEL, GARACHINE y LA PALMA (Darién).

RUTA N° 4. (Anfibio) para COIBA, los lunes. Esta correspondencia se recibe y despacha los domingos a las 11 horas a. m.

Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Paítilla a las 6 horas y 30 minutos de la mañana de los miércoles, viernes y lunes y regresan en la tarde de esos mismos días.

**SERVICIO AEREO
NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)**

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 9 u. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.)

CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 9 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belize, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.)

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América - David (Chiriquí) a Paítilla los Miércoles a las 3.30 p. m. De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Paítilla.

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
A LOS COMERCIANTES**

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A.

La "GACETA OFICIAL"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Intente a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 3 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutatá (Chocó), Buenaventura (Interior de Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Limón y Puerto Barrios	Jun. 7 "Magdalena".....	3 p. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin., Port-de-France, Mque. y Pointe-a-Pitre, Gpe.	Jun. 8 "Cuba".....	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R., y Habana.....	Jun. 8 "Coppename".....	10 a. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Habana.....	Jun. 8 "Santa Teresa".....	3 p. m.
Para Nueva York y Europa.....	Jun. 10 "Gertrude Maersk".....	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.....	Jun. 10 "Calamang".....	10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.....	Jun. 10 "Contessa".....	10 a. m.
Para Nueva Orleans, La. (Directo)	Jun. 11 "Coppename".....	3 p. m.
Para Nueva York, Directo y Europa	Jun. 11 "Santa Olivia".....	3 p. m.
Para Habana.....	Jun. 11 "Pres. Mackinley".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta.....	Jun. 11 "Metapán".....	3 p. m.
Para Kingston, Jamaica.....	Jun. 11 "Martinique".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.....	Jun. 13 "Pennsylvania".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain y Barbados.....	Jun. 14 "Magdalena".....	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Callao, Moliendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.....	Jun. 10 "Santa María".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Manta, Guayaquil, Paíta y Trujillo.....	Jun. 11 "Boekoop".....	10 a. m.
Para Centro América.....	Jun. 11 "Salvador".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Jun. 11 "Call".....	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.....	Jun. 5 "California"
De Europa, Antillas francesas, Venezuela y Colombia.....	Jun. 6 "Cuba"
De Nueva York y Europa.....	Jun. 8 "Horace Luckembach"
De Nueva Orleans La.....	Jun. 8 "Coppename"
De Nueva York y Europa.....	Jun. 9 "Santa María"
Para Nueva Orleans, La. y Habana.....	Jun. 10 "Contessa"
De Nueva York, Jacksonville y Habana.....	Jun. 10 "Pres. Harrison"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.....	Jun. 6 "Dora K".....	3.30 p. m.
Para Bocas del Toro.....	Jun. 8 "Coppename".....	10.30 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Jun. 11 "Antigua".....	
De Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.
De Bocas del Toro.....	Martes y Viernes	4 p. m.
De Chiriquí.....	Viernes	4 p. m.

AVISOS Y EDICTOS

AGENCIA
217M

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

Secretaría de Relaciones Exteriores

PASES DE FERROCARRIL

De orden del señor Secretario hago saber a los Jefes de Oficinas y servicios públicos del Departamento de Relaciones Exteriores que, salvo en casos urgentes, no se expedirán pases de ferrocarril desde el día 1º hasta el día 10 de junio inclusivos y los que se expidan en el resto del mes de mayo no serán válidos después del día 31.

JOSE ISAAC FABREGA,
Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Panamá, 20 de Mayo de 1932.

EDICTO NUMERO 462

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza al enjuiciado Cyprien Philoos de cuarenticatro años de edad, casado, natural de Martinica, vecino de Río Abajo últimamente y jornalero, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, en la cual se ha dictado el siguiente auto que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, trece de abril de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: Por nota número 94 de 18 de enero último firmada por el Capitán Jefe de la Primera Sección de Policía, tuvo conocimiento el Juez Segundo Municipal de que la señora Matilde Chávez había sido lesionada. Por ello procedió el tribunal dicho a levantar la correspondiente investigación y terminada la declinada jurisdicción por corresponder a Juez de Circuito su juzgamiento ya que la incapacidad sufrida por la Chávez pasa de treinta días.

Hay número plural de testigos que aseguran que la Chávez fue herida por Cyprien Philoos y como por otra parte se encuentra establecida plenamente la existencia del delito, certifiendo mérito legal que obra a fojas 37 de este informativo, y por otro lado este Tribunal es competente para decidir sobre el mérito de estas sumarias.

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECIÓ A CON-LUGAR a seguimiento de juicio contra Cyprien Philoos, de cuarenticatro años de edad casado, natural de Martinica, vecino de Río Abajo y jornalero, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título VII, Capítulo II del C. P.

Notifíquese personalmente este auto al enjuiciado.

Las partes comparezcan al cinco día para exhibir pruebas que estimen convenientes.

A las nueve de la mañana del día tres de mayo próximo se efectuará la audiencia pública en este negocio.

Notifíquese al fin del enjuiciado para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de este auto, presente a su finde para que sea notificado.

Opiéese y notifíquese.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

PASES DE FERROCARRIL

De orden del señor Secretario hago saber a los Jefes de Oficinas y servicios públicos del Departamento de Hacienda y Tesoro que salvo en casos urgentes no se expedirán pases de ferrocarril desde el día 1º hasta el día 10 de Junio inclusivos y los que se expidan en el resto del mes de Mayo no serán válidos después del día 31.

ROBERTO JIMENEZ,
Subsecretario de Hacienda y Tesoro.
Panamá, 19 de Mayo de 1932.

MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams V., Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2098 del Código Judicial, para que procedan a su captura o a lo ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,
MANUEL BURGOS.
El Secretario,
L. C. Abrahams V.
5 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:
Que en poder del señor Demetrio Sagel vecino de este Distrito se encuentra depositado un novillo de color amarillo de primera talla, como de cinco a seis años de edad, marcado a fuego en la paleta izquierda con el siguiente ferrete (H. H.); cuyo animal ha estado vagando como por espacio de tres años en la propiedad del citado Sagel denominada "el bebedero" de esta jurisdicción y ha sido denunciado a éste Despacho como un bien vacante sin dueño conocido.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles, para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, de lo contrario será vendido en subasta pública por el Tesorero Municipal, copia debidamente autenticada del presente será remitido al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

Las Lajas, Julio 2 de 1931.

El Alcalde,
TOMAS BARRIA.
El Secretario,
E. de Gracia.
30 vs.—5

Secretaría de Instrucción Pública

PASES DE FERROCARRIL

De orden del señor Secretario hago saber a los Jefes de Oficinas y servicios públicos del Departamento de Instrucción Pública que salvo en casos urgentes no se expedirán pases de ferrocarril desde el día 1º hasta el día 10 de Junio inclusivos y los que se expidan en el resto del mes de Mayo no serán válidos después del día 31.

R. RIVERA S.,
Subsecretario de Instrucción Pública.
Panamá, 19 de Mayo de 1932.

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:
Que en poder del señor Ismael Moreno residente en Boquerón Viejo de esta jurisdicción se encuentra depositada una novilla de color colorada achotilla y de la cara negra como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase la que se encontraba vagando y causando daños en los cultivos del denunciante y depositario señor Ismael Moreno hace como dos meses, y a pesar de las muchas averiguaciones no ha podido saber a quien pertenezca por lo que dispuso denunciarla como bien mostrenco.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de esta oficina y localidad por el término de treinta días hábiles y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno pues vencido el término fijado y no fuere reclamado en forma legal, dicho animal será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Boquerón, Enero 13 de 1932.
El Alcalde,
PABLO QUINTERO.
El Secretario,
A. A. Herrera.
30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Distrito de Chepiana.

HACE SABER:
Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 161 y 163, del Código Fiscal que el lote de terreno de treinta (30) hectáreas de extensión superficial denominada "La Villa", ubicado en jurisdicción de este Distrito, del cual aparecen como ocupante los señores Venancio y Cornelio Martínez y Castillo Rivas, ha sido excluido del Catastro de la Renta Agraria, según oficio número R-102, de fecha 2 del presente mes, dirigido a esta Alcaldía, por el señor Director General del Catastro.

Se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que el señor Editor de la GACETA OFICIAL lo publique en dicha GACETA, por el término de treinta (30) días.

Fijado hoy catorce del mes de Abril de mil novecientos treinta y dos.

El Alcalde,
NAZARIO HERRERA R.
El Secretario de la Alcaldía,
Serafin Chávez A.
30 vs.—25

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas

PASES DE FERROCARRIL

De orden del señor Secretario hago saber a los Jefes de Oficinas y Servicios Públicos de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas que salvo en casos urgentes no se expedirán pases de ferrocarril desde el día 1º hasta el día 10 de Junio inclusivos y los que se expidan en el resto del mes de Mayo no serán válidos después del día 31.

JOSE E. BRANDAO,
Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.
Panamá, 20 de Mayo de 1932.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí,

HACE SABER:
Que en poder del señor Benjamín Barrios natural del Sestero jurisdicción del Distrito de Las Tablas, se encuentra depositado un toro como de seis años amarillo ahumado sin marca ni dueño conocido, el cual hace más de treinta días está dentro de su predio denominado "Tempisque y Aranda". En cumplimiento a lo dispuesto por los Arts. 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días para el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer en tiempo.

Si en el término fijado no se presentare nadie a reclamarlo en forma legal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Pocrí, Diciembre 7 de 1931.
El Alcalde,
RAMON MUÑOZ Q.
El Secretario,
Remigio Muñoz.
30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:
Que en poder del señor Asunción Guerra, panameño, mayor de edad y residente en esta población se encuentra depositado un cerdo pintado de blanco y negro, de tamaño regular, de una lata aproximadamente de manteca, sin marca de sangre alguna ni dueño conocido, que estaba haciendo daños y perjuicios en los patios de esta población desde hace mucho tiempo.

De conformidad con los artículos 1600 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia se manda al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días, sirviendo éste de formal notificación, para todo aquel que se crea con derecho al mencionado animal, lo haga valer en tiempo oportuno, lo vendido el término anotado no se presentará nadie a reclamarlo, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal de este Distrito.

El Alcalde,
PEDRO LASSONDE A.
El Secretario,
M. Franceschi
La Concepción, 1 de junio de 1931.
30 vs.—12

SRIA. DE HACIENDA Y TESORO
AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devorarán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

DARÍO VALLARINO,
Srio. de Hda. y Tesoro.

AVISO OFICIAL

HORACIO MORENO Y A.

Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por orden del señor Secretario,

HACE SABER:

Que a partir del 15 de los corrientes este Despacho se abstendrá de darle curso a las solicitudes de exoneración del impuesto comercial que no se hallen ajustadas a las disposiciones reglamentarias de la materia.

Esta notificación sólo va encaminada a las personas naturales o jurídicas que tiene celebrado contrato con el Gobierno Nacional para importar artículos para su uso exclusivo.

Panamá, Junio 4 de 1932.

10 vs.—3

AVISO DE LICITACION

Hasta el momento en que el reloj marque las tres de la tarde del día 21 de Junio de 1932, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas propuestas para el suministro del alumbrado público (en las calles, plazas, edificios y oficinas públicas) y el mantenimiento de contactos para el sistema de alarmas de incendio en la ciudad de Colón.

El proyecto de contrato y bases de la licitación pueden consultarse todos los días hábiles, en la expresada Secretaría.

La licitación será tramitada de acuerdo con las disposiciones de la Ley 65 de 1917, artículo 94.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

DAMASO A. CERVERA.

Panamá, 21 de Mayo de 1932.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, a quienes interese.

HACE SABER:

Que en virtud de ciertas modificaciones introducidas al pliego de cargos respectivo, la licitación sobre prestación de los servicios de beneficencia y construcción de un hospital moderno en la ciudad de Colón, ha sido pospuesta para el 29 de Junio próximo, en cuya fecha y hasta el momento en que el reloj marque las tres de la tarde, se recibirán las propuestas que se presenten.

El nuevo pliego de cargos puede consultarse en el Departamento de Fomento de la Secretaría de Agricultura.

DAMASO A. CERVERA,
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Panamá, Mayo 27 de 1932.

30 vs.—8

EDICTO NUMERO 465

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza al enjuiciado José Marino Leudo, colombiano, de 17 años de edad, soltero, jornalero y vecino de esta ciudad últimamente, para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia,

comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción, en la que se ha dictado el siguiente auto que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinte de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

"Vistos: José Marino Leudo, colombiano, de 17 años de edad, soltero, jornalero y vecino de esta ciudad, fue denunciado criminalmente por Dioselino Cabezas, padre de la menor Fulvia Cabezas G., por el delito de seducción perpetrado en la persona de la menor citada.

Se admitió el denuncia y se han practicado las diligencias del caso, encontrándose ahora el asunto en estado de resolver sobre el mérito de las sumarias.

El sindicado ha confesado haber hecho uso carnal de la ofendida y la fecha que dice cohabitó con la menor cabezas concuerda con la destilación de ésta, según el certificado médico.

Hay, pues, en autos, mérito suficiente para dictar un llamamiento a juicio.

Y, por ello, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa contra José Marino Leudo, de las generales expresadas, y por consecuencia, le llama a responder en juicio criminal por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del C. P., reformado por la Ley 25 de 1927.

"Como de autos consta que el sindicado Marino Leudo se encuentra ausente, se ordena emplazarlo de conformidad con la ley.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

"Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral.

"Cópiese y notifíquese.—MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams V., Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que procedan a su captura o a ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente emplaza a Oscar G. Gay, varón, mayor de edad, casado y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, se presente al tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado Máxima Chevennes y a justificar su ausencia.

Se le advierte al empleado que si dejare de concurrir dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, y en cumplimiento de la que dispone el artículo 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de

gal, y copia de él se entrega a la parte interesada para los efectos de su publicación correspondiente, por cinco veces, hoy treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

J. B. Berrocal B.,

Srio. ad int.

5 vs.—2

EDICTO NUMERO 19

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor José Pablo Gaona, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en arriendo, a título gratuito un globo de terreno de cinco hectáreas de capacidad superficial, situado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras.

Yo José Pablo Gaona, mayor de edad, natural de Antón, vecino del Chirú, ciudadano panameño, sin ser dueño de terreno por ningún título, en uso del derecho que me confiere el artículo 161 del Código Fiscal, solicito a usted se sirva adjudicarme en arriendo y a título gratuito en pleno dominio un globo de terreno nacional de una extensión de cinco hectáreas, ubicado en el lugar llamado Llano Grande jurisdicción del Distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos:

Norte, predio de Mercedes Morales.

Sur, terrenos libres y Felipe Sánchez.

Este, predio de José Antonio Gaona; y

Oeste, predio de Mercedes Morales.

Este globo de terreno no se encuentra comprendido entre los declarados inadjudicables ni su adjudicación perjudica derechos de terceros; está cultivado como en cuatro hectáreas, y está cercado en parte con alambre de púas. Prometo bajo la gravedad del juramento que el fin a que será destinado este terreno que solicito en gracia, acatar las disposiciones de los artículos 54 y 55 de la Ley 29 de 1925, 215 del Código Fiscal, 4º de la Ley 38 de 1925 37 del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931 y todas las disposiciones legales que rijan sobre la materia. Acompaño a usted una información de testigos que acredita la posesión del predio solicitado.

Panamá, 15 de Marzo de 1932.

José Pablo Gaona."

Por tanto, se fija el presente edicto en este Despacho, por el término de quince días hábiles, y se envía un ejemplar del mismo tenor al Alcalde del Distrito de Antón, y una copia se publica en la GACETA OFICIAL, conforme lo dispone el artículo 5 de la Ley 12 de 1931.

Fijado a las tres de la tarde de hoy diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y dos.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

A. GUARDIA.

El Secretario de Tierras,

Federico Zúñiga F.

EDICTO

El Gobernador, Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que en la fecha abajo expresada, se ha dado acogida a la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Yo, Alfredo E. Calviño, varón, mayor, casado, panameño, vecino de

esta ciudad y abogado, en uso de poder especial, pido a usted que, mediante la transición correspondiente, se sirva adjudicarme en propiedad, gratuitamente, al señor Daniel Martínez Ochoa, varón, mayor, soltero, natural de Colombia, vecino del Corregimiento de La Peña, comprensión de este Distrito y carpintero, un globo de terreno de los nacionales, denominado "Palo Hueco", que mide tres hectáreas con ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados (3 hts 845 m. c.), que mi mandante mantiene cercado desde hace mucho tiempo, y alinderao así:

Norte, camino de Los Remedios haciendo esquina y predio de Agustín Caballero.

Sur, terrenos libres.

Este, predio de Hilario Samorano; y

Oeste, terreno libre.

Este terreno no comprende servidumbre de ninguna clase, es de los adjudicables y será dedicado a la agricultura.

Fundo el derecho en el artículo 163 del C. Fiscal.

Acompaño los documentos siguientes:

a) Dos declaraciones de testigos hábiles, rendidas ante ese mismo Despacho, con las cuales se acredita que a mi mandante le asiste el derecho a obtener el terreno pedido en la forma expresada, y la circunstancia de ser éste de los adjudicables.

b) El plano del terreno, levantado por Agrimensor Oficialmente autorizado y debidamente aprobado, en tres ejemplares, y

c) Informe del Agrimensor, ratificado ante el señor Juez Segundo de este Circuito.

Sírvase agregar el poder que acredita mi personería y que teposa en su Despacho.

Santiago, 22 de Marzo de 1932.

A. E. Calviño.

Santiago, Marzo 28 de 1932.

El Gobernador,

MARCOS ROBLES.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Atanacio Montero, agente de policía, panameño, mayor de edad y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color bayo y marcado a fuego así: (A), de crin y cola negra con un lucero blanco en la frente, este animal se encontraba vagando, sin dueño conocido en el lugar conocido con el nombre de "CALVARIO" haciendo daños en las propiedades vecinas, por cuyo motivo lo presentó este Despacho el señor Evaristo Borcanda.

De conformidad con los artículos 1609 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia se manda al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de 30 (treinta días) para que todo aquel que se crea con derecho al mencionado servidumbre lo haga valer en tiempo oportuno. Si vencido el término anotado no se presentare nadie a república subasta en la Tesorería Municipal de este Distrito.

La Concepción, 15 de junio de 1931.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

M. Franceschi

30 vs.—3

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 690

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 12 DE JUNIO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total.....B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

PASES DE FERROCARRIL

De orden del señor Secretario hago saber a los jefes de oficinas y servicios públicos del Departamento de Gobierno y Justicia, que **SALVO EN CASOS URGENTES** no se expedirán pases de ferrocarril desde el día 1° hasta el día 10 de Junio inclusivos y los que se expidan en el resto del mes de Mayo no serán válidos después del día 31.

ROBERTO R. ROYO,
Subsecretario de Gobno. y Justicia.

Panamá, 19 de Mayo de 1932.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Manuel Almirante se encuentra depositado un caballo rosillo colorado cinto, dos patas calzadas de hierro, las de atrás castrado, marcado a fuego así: . . . o sea una circunstancia con su diámetro. Dicho animal ha sido denunciado como bien mostrenco.

Para que en cumplimiento a lo que dispone el Título III, Capítulo III, Párrafo V del Código Administrativo, el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho y copia auténtica se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Antón, 20 de Julio de 1931.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZALEZ.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Wenceslao Álvarez R. se encuentra depositada una novilla, como de dos años de edad, color blanca, completamente mostrenca y sin tener queda conada, denunciado por el mismo como bien vacante y mostrenco, la que se encuentra pastando hace más de un año en su finca denominada Los Corrales. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1609 y 1691 del Código Administrativo se fija el presente en lugar de costumbre de esta Oficina y copia de él será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Horconchitos, Enero 25 de 1932.

El Alcalde,

ANTONINO CUEVAS G.

El Secretario,

A. Martínez.

30 vs.—15

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1903

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta un Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias para servir con prontitud cualquier orden

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior en lo que concierne con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Venta Gires. Expede Cartas de Crédito. Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca

RECIBEN DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO. RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCION
POR TELEGRAMA
"BANCONAL"
POR CORREO APARTADO 707

CLAVES EN USO:
A. B. C. 54 y 55 EDICION
SANTLEY LIEFER y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE